Nota DNC N.° 6415/2022

Asunción, 1 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	395081
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN SBE N.º 45/2021 CONSTRUCCION DE ADOQUINADO MIXTO CON EMPEDRADO Y VEREDAS PEATONALES EN EL PREDIO DEL COP JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM - PLURIANUAL
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes-Gabinete Civil
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la nota de reparo, en el cual la contratante refiere que el dictamen es el memorando número UOC 243/2022, se observa lo siguiente:

1.1 En el documento mencionado no se ha establecido el desglose de los rubros adicionales con sus respectivos precios unitarios

1.2 Asimismo, la Ley 2051, Art. 62. En su primer párrafo dispone: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente*…, y el artículo 95 del Decreto Reglamentario 2992/19 en su tercer párrafo dispone *El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna*, sin embargo, dichos documentos no han sido adjuntado.

2. Considerando la fecha de la firma del contrato original (7 de diciembre de 2021), el periodo de ejecución máximo establecido en el PBC (6 meses), teniendo en cuenta las fechas de suscripción de los documentos concernientes a la modificación de referencia (junio 2022), se observa el ART. 43 de la Resolución DNCP N.º 5695/19 *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: aalarcon